

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 21 de abril de 2005, BOUCA núm. 25.)

### SUMARIO

Artículo 1. Ámbito.....	1
Artículo. 2 Régimen jurídico .....	1
Artículo. 3 Naturaleza, fines, composición y funciones.....	1
Artículo 4. Presidencia y Secretaría. ....	1
Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno. ....	2
Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro. ....	2
Artículo 7. Funcionamiento.....	3
Artículo 8. Ruegos y preguntas. ....	3
Artículo 9. Ejecución de los acuerdos .....	4
Artículo 10. Comisiones .....	4
Artículo 11. Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. ....	4
Artículo 12. Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Presupuestarios. ....	5
Artículo 13. Comisión de Actividades de Extensión Universitaria. ....	6
Artículo 14. Reforma del Reglamento.....	7
Disposición transitoria. ....	7
Disposición final .....	7

#### **Artículo 1. Ámbito.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo. 2 Régimen jurídico**

El régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración y en el presente Reglamento.

#### **Artículo. 3 Naturaleza, fines, composición y funciones.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.
2. Su naturaleza, fines, composición y funciones son las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 4. Presidencia y Secretaría.**

1. El Rector presidirá el Consejo de Gobierno y actuará como Secretario el Secretario General. Ambos ostentarán las funciones establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Rector será sustituido por alguno de los Vicerrectores y el Secretario General por el Vicesecretario General.

## **Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno.**

1. Son derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno los establecidos como derechos y deberes de los miembros de órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. En todo caso constituye un deber de los miembros del Consejo de Gobierno informar periódicamente, y siempre que sean requeridos para ello, a los Centros, Departamentos o Institutos a los que representen. Del mismo modo, los representantes del Claustro podrán ser convocados para informar en las Comisiones de este órgano.

## **Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.**

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde por las causas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. La inasistencia sin causa justificada, para que constituya causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno, tendrá que ser a dos sesiones consecutivas ordinarias o tres alternas, en un curso académico.
3. Son causas justificadas de inasistencia:
  - a) Enfermedad o accidente
  - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos, estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
  - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta universidad.
  - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
  - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros del Consejo de Gobierno que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario General, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
  - a) El Secretario General comunicará al Rector, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
  - b) El Rector nombrará a un miembro del Consejo de Gobierno del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.

- c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
- d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Rector la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Rector dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

## **Artículo 7. Funcionamiento**

1. El régimen de funcionamiento del Consejo de Gobierno se ajustará a lo dispuesto en relación al funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, con las siguientes particularidades:
2. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cada dos meses, de entre los correspondientes al período lectivo, debiendo ser convocadas con una antelación mínima de siete días naturales.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Las solicitudes de modificación del borrador del acta deberán ser presentadas, en su caso, por los miembros del Consejo de Gobierno con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión en la que se vaya a aprobar el acta, siempre y cuando el acta se hubiera remitido dentro del plazo establecido.
5. Las alegaciones a disposiciones de carácter general sometidas a debate se pondrán a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno con antelación suficiente.

## **Artículo 8. Ruegos y preguntas.**

1. En las sesiones ordinarias, se incluirá un punto específico de Ruegos y Preguntas. La no inclusión del mismo no limita el derecho de los miembros del Consejo de Gobierno a formular ruegos y preguntas de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. En todo caso, en las sesiones ordinarias se incluirá en el Orden del Día un punto de ruegos y preguntas.
2. En cualquier caso los ruegos y preguntas deberán ceñirse a los asuntos que entran dentro del ámbito competencial del Consejo de Gobierno y deberán ser formulados de forma breve y concisa, pudiendo el Rector limitar el tiempo de las intervenciones.

3. El Rector podrá solicitar de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que deseen formular Ruegos y Preguntas en este punto del Orden del día, la entrega, por escrito y antes del comienzo de dicho punto, del contenido de los mismos.
4. Cuando se realicen ruegos y preguntas fuera del punto específico del Orden del día y la complejidad de la formulación realizada así lo aconseje, el Rector podrá exigir, para su adecuada constancia en el acta, su presentación por escrito, al que se dará lectura en el acto y se recogerá en el acta.
5. Los ruegos y preguntas no son de obligatoria inclusión en el acta de la sesión, salvo que haya sido solicitada la misma por el interpelante, o hayan suscitado debate, en cuyo caso habrá de recogerse los puntos principales del mismo.

### **Artículo 9. Ejecución de los acuerdos**

Los acuerdos del Consejo de Gobierno válidamente adoptados son ejecutivos y vinculan al Rector y demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 10. Comisiones**

1. El régimen de las comisiones delegadas de Consejo de Gobierno se ajustará a lo establecido, con carácter general, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno a las que se le atribuyan funciones de decisión, de propuesta, de emisión de informes preceptivos o de seguimiento o control de otros órganos, habrán de crearse mediante norma específica.
3. Los miembros de las comisiones delegadas habrán de ser, en todo caso, miembros del Consejo de Gobierno. El Secretario podrá ser miembro de la comisión o un miembro de la comunidad universitaria, en cuyo caso asistirá a la comisión y tendrá voz, pero no voto. A las sesiones de las comisiones podrán convocarse asesores en todos aquellos asuntos que por su especificidad así lo requiera.
4. El Consejo de Gobierno podrá crear, asimismo, comisiones con funciones consultivas internas o de asesoramiento y consulta, con la composición que en cada caso se determine.
5. Para ser miembro de una comisión permanente en calidad de representante de un grupo, será necesario que el miembro del Consejo de Gobierno se haya integrado en éste como representante de ese grupo.
6. Son Comisiones delegadas y permanentes del Consejo de Gobierno, además de las que puedan determinarse en otras disposiciones, la siguientes:
  - a) Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.
  - b) Comisión de Asuntos Económicos y Presupuestarios.
  - c) Comisión de Actividades de Extensión Universitaria.

### **Artículo 11. Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.**

1. La Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos es el órgano de participación, propuesta, consulta, asesoramiento y decisión, en el supuesto de que le sean delegadas competencias por otros órganos de la Universidad de Cádiz, en materia de ordenación académica, profesorado y alumnos de acuerdo con las funciones que se le atribuyen en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el presente Reglamento. En especial, es la Comisión que dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115.3, 120.6 y 127.1.c) de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

2. Tendrá la siguiente composición:

- o Vicerrector competente en materia de ordenación académica, que la presidirá.
  - o Vicerrector competente en materia de profesorado.
  - o Vicerrector competente en materia de alumnos.
  - o Director General o Director de Secretariado competente en materia de tercer ciclo.
  - o Un Decano/Director de Centro.
  - o Un Director de Departamento
  - o Un representante del grupo A.
  - o Un representante del resto del PDI.
  - o Cuatro alumnos.
3. Asistirá a las sesiones de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos y actuará como Secretario de la misma, el Director de Gabinete que designe el Rector.
4. Sus funciones serán las siguientes, sin perjuicio de las que pueda ejercitar por delegación:
- a) Proponer la oferta de Cursos de Formación Continua y Títulos Propios.
  - b) Establecer procedimientos para el seguimiento y la evaluación de la docencia, de acuerdo con las líneas establecidas por el Consejo de Gobierno y participar en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
  - c) Asesorar en materia de Planificación Docente.
  - d) Asistir al Rector en situaciones de conflictos académicos entre Centros y/o Departamentos.
  - e) Proponer la Convocatoria de Plazas de Alumnos Colaboradores.
  - f) Proponer e informar Normas de Acceso y Matriculación de Estudiantes.
  - g) Proponer medidas de instrumentación de la Política de Becas, ayudas y créditos, y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos.
  - h) Informar en los asuntos relativos a plantillas de personal Docente e Investigador
  - i) Emitir informe en los procedimientos de resolución de solicitudes de licencias de estudio cuando el período para el que se soliciten sea superior a tres meses.
  - j) Emitir informe en los procedimientos de solicitud de comisiones de servicio.
  - k) Realizar propuestas de procedimientos para convocatorias de plazas y baremos de contrataciones del profesorado.
  - l) Proponer e informar los criterios generales de contratación del profesorado.
  - m) Asesorar y asistir a los Vicerrectores en las materias de su competencia.

### **Artículo 12. Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Presupuestarios.**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Presupuestarios es el órgano de participación, propuesta, consulta y asesoramiento en materia económico-presupuestaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
2. Tendrá la siguiente composición:
- a. El Vicerrector competente en materia de planificación económica, que actuará como Presidente.
  - b. El Gerente.
  - c. Un representante del grupo A.
  - d. Un representante del resto del PDI.
  - e. Un representante de los alumnos.

- f. Un representante del PAS.
  - g. Tres Decanos/Directores en representación de los Centros propios.
  - h. Tres Directores en representación de los Departamentos
3. Actuará como Secretario un funcionario del Área de Economía.
4. Sus funciones serán las siguientes, sin perjuicio de las que pueda ejercitar por delegación:
- a) Proponer las directrices para la elaboración del presupuesto, así como conocer e informar los proyectos anuales de presupuestos y la programación plurianual de la Universidad con antelación a su presentación ante el Consejo de Gobierno.
  - b) Conocer e informar las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz con antelación a su presentación ante el Consejo de Gobierno.
  - c) Conocer la evolución de los datos económicos que se remitan periódicamente a la Consejería de Economía y Hacienda en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco del Convenio para el saneamiento de la situación financiera.
  - d) Conocer e informar las modificaciones presupuestarias con antelación a su presentación ante el Consejo de Gobierno.
  - e) Proponer criterios de asignación de recursos a Centros, Departamentos, Servicios y Unidades de Apoyo.
  - f) Proponer la celebración de contratos programa dirigidos a la mejora de la calidad del servicio.
  - g) Proponer la aprobación de inversiones en infraestructura docente básica.
  - h) Proponer la distribución de la dotación extraordinaria que pueda ser autorizada en el Presupuesto anual con la finalidad de atender gastos de carácter excepcional e ineludible, así como de la que pueda autorizarse para la realización de actividades docentes complementarias u otras de similar naturaleza.
  - i) Conocer e informar sobre las propuestas para la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, así como sobre la modificación de la participación de la Universidad con anterioridad a su discusión por parte del Consejo de Gobierno y propuesta al Consejo Social.
  - j) Conocer e informar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.
  - k) Conocer e informar sobre la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición, cesión y enajenación de bienes patrimoniales cuya disposición según la normativa vigente no sean competencia del Rector.
  - l) Conocer e informar las propuestas de precios públicos por actividades universitarias.
  - m) Conocer e informar las propuestas de operaciones de endeudamiento a celebrar con las entidades financieras.
  - n) Conocer e informar los proyectos de reglamentos y normativas de su área de competencia.
  - o) Cualesquiera otras que así se establezca expresamente por los órganos competentes.

### **Artículo 13. Comisión de Actividades de Extensión Universitaria.**

1. Tendrá la siguiente composición:
  - a) Vicerrector competente en materia de Extensión Universitaria.
  - b) 1 miembro de Consejo de Gobierno del grupo de Profesores Funcionarios Doctores.

- c) 1 miembro de Consejo de Gobierno del grupo de Profesores Funcionarios no Doctores.
  - d) 1 miembro de Consejo de Gobierno del grupo de Profesores no Funcionarios.
  - e) 1 miembro de Consejo de Gobierno del grupo de PAS.
  - f) 1 miembro de Consejo de Gobierno del grupo de Alumnos
2. Asistirá a las sesiones de la Comisión de Actividades de Extensión Universitaria y actuará como Secretario de la misma el Director General o Director de Secretariado que dependa del Vicerrector de Extensión Universitaria.
  3. Sus funciones serán las siguientes, sin perjuicio de las pueda ejercitar por delegación:
    - a) Conocer e informar sobre el programa de objetivos y el plan de actividades del Vicerrectorado de Extensión Universitaria.
    - b) Conocer e informar sobre la Memoria anual de Actividades.
    - c) Conocer e informar los proyectos presentados a la convocatoria UCA participa.
    - d) Asesorar al Vicerrectorado en asuntos de Extensión Universitaria que sean sometidos a su consideración.
    - e) Informar de cuantos le sean solicitados por el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.
  4. Esta comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

#### **Artículo 14. Reforma del Reglamento**

1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Rector, o cuando así lo soliciten el 20 por 100 de los miembros del Consejo
2. La modificación o reforma del Reglamento requieren su aprobación por mayoría absoluta de miembros del Consejo de Gobierno

#### **Disposición transitoria.**

En el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de este Reglamento, se procederá a convocar elecciones a las Comisiones Permanentes previstas en el Presente Reglamento. Hasta tanto se proceda a la constitución de las mismas, las actualmente existentes continuarán desempeñando sus funciones.

#### **Disposición final**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.